



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENARIA.

DEMANDANTE: MARBELUZ PADILLA DAZA.

DEMANDADO: PAUL PABLO PINEDA PUERTA.

RADICADO: 20 001 31 10 001 2008- 00438-00.

En memorial anterior, el beneficiario de la cuota alimentaria DIEGO PAUL PINEDA PADILLA con presentación personal ante este juzgado solicita la EXONERACIÓN de la cuota alimentaria al demandado de la referencia, teniendo en cuenta que ha terminado sus estudios académicos y tiene 25 años de edad.

Repasado el proceso se observa que el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, el 18 de junio de 2009, incrementó la cuota alimentaria que venía suministrando el demandado a favor del entonces menor DIEGO PAUL PINEDA PADILLA en el 16.6% del salario, primas y cesantías.

Teniendo en cuenta que el beneficiario de los alimentos es mayor de edad y solicita la terminación del mismo, es decir, exonera a su padre de la obligación alimentaria impuesta en sentencia, se accederá a lo solicitado, por consiguiente, se ORDENA exonerar de la obligación alimentaria asignada al señor PAUL PABLO PINEDA PADILLA respecto a su hijo DIEGO PAUL PINEDA PADILLA.

Igualmente, se ORDENA oficiar al Pagador de CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR, para que a partir de la fecha cesen los descuentos ordenados con oficio 1213 de julio de 2009 del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, al señor PAUL PABLO PINEDA PUERTA con c.c. 72.182.391 a nombre de la señora MARBELUZ PADILLA DAZA con c.c. 49.793.492 en beneficio del entonces menor DIEGO PAUL PINEDA PADILLA.

ARCHÍVESE definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fd68303b54fe684865a1a563943bbeecb48ac5638d3e3c5ae4374f4fb8a02e**

Documento generado en 17/11/2022 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>